

REGLAMENTO OPERATIVO DE FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS

CAPÍTULO I

Objetivo - Definiciones

Art. 1º: El presente Reglamento Operativo regula los procedimientos para el ingreso, custodia y gestión de cobro de las Facturas de Crédito Electrónicas en la Caja de Valores S.A.

Art. 2º: A los efectos del presente Reglamento Operativo, se entenderá por:

AFIP: es la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Avalista: sociedad que avala una o más Facturas de Crédito Electrónica. El avalista se obliga al pago total de la Factura de Crédito Electrónica en caso que, al momento del vencimiento de la misma, el Responsable no gire los fondos a la Cuenta Recaudadora habilitada por la Caja a tales efectos.

Beneficiario: persona humana o jurídica que se corresponde con el último adquirente de la Factura de Crédito Electrónica registrado en la Caja a la fecha de vencimiento de la misma.

Caja: Caja de Valores S.A.

Comitente: el propietario de la Factura de Crédito Electrónica depositada.

Custodia de la Caja: custodia de las Facturas de Crédito Electrónicas y registro de las mismas en el sistema de Caja de Valores S.A.

Depositante: entidad habilitada ante la Caja para efectuar depósitos por cuenta propia o ajena.

Fecha de Pago: fecha de pago indicada en la Factura de Crédito Electrónica. La Caja sólo aceptará Factura de Crédito Electrónica con fecha de vencimiento determinada.

Mercado: un Mercado autorizado a funcionar por la Comisión Nacional de Valores.

Monto de la Factura de Crédito Electrónica: consiste en el monto neto a negociar que será informado por la AFIP.

Factura de Crédito Electrónica: es la Factura de Crédito Electrónica MIPyME creada según lo dispuesto por el Título I de la Ley 27.440, y considerada como valor negociable de acuerdo al alcance de lo estipulado en artículo 12 de la referida norma y lo establecido en la Resolución General 780/2019 de la Comisión Nacional de Valores.

Régimen Informativo de Factura Electrónicas: la información que brindará la Caja sobre los pagos efectuados por los Responsables en relación a las Facturas de Crédito Electrónicas, ello con el alcance de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Reglamentario 471/2018 de la Ley 27.440, y de acuerdo a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.

Responsable: para Caja de Valores S.A. es la Empresa obligada al pago total de las mismas al momento de su vencimiento.

CAPÍTULO II

Sección Primera: Acreditación de las Facturas de Crédito Electrónicas

Art. 3º: Las Factura de Crédito Electrónicas serán acreditadas en la Caja, según la información provista por la AFIP, para su custodia y registro.

Art. 4º: La Caja recibirá electrónicamente las Facturas de Crédito Electrónicas directamente de la AFIP, en cuyo archivo de envío se deberá consignar la siguiente información:

- Nombre del Responsable
- CUIT del Responsable
- CUIT del Emisor
- Identificación de la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente en la cual se deberá registrar la Factura de Crédito Electrónica.
- Importe neto de negociación
- Moneda de emisión
- Fecha de pago
- Código o Número de Referencia Único de Pago.

La Caja podrá autorizar la utilización de otros soportes para la remisión de la información detallada, en función de los requisitos técnicos y de documentación que se acuerden con AFIP.

Art. 5º: Las Facturas de Crédito Electrónicas recibidas de la AFIP se acreditarán en forma transitoria en un repositorio creado al efecto, ello a los fines que la Avalista registre su aval conforme lo dispuesto en el Capítulo III del presente o se reciba la instrucción del Depositante para su acreditación directa, sin aval, en la custodia de Caja.

Al momento de verificarse el aval o ante la instrucción del Depositante, las Facturas de Crédito Electrónicas serán acreditadas en la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente de la MiPyME informadas por la AFIP. La identificación de la Cuenta Depositante y Subcuenta Comitente de la MiPyME se llevará a cabo en el aplicativo que a tal fin disponga la AFIP, de acuerdo a la información que le provea la Caja.

La apertura y mantenimiento de las subcuentas comitentes receptoras de las Facturas de Crédito Electrónicas, importará para el Depositante la aceptación de cada uno de los créditos que la Caja efectúe en dicha subcuenta comitente.

Sección Segunda: Custodia y Administración de las Facturas de Crédito Electrónicas.

Art. 6º: La Caja asignará a cada Factura de Crédito Electrónica un código de identificación para su individualización.

Art. 7º: La Caja aceptará libremente las transferencias de Facturas de Crédito Electrónicas que le sean instruidas por los Depositantes. A tales efectos los Depositantes intervenientes deberán identificar el número de subcuenta comitente emisora y receptora respectivamente.

Asimismo la Caja aceptará transferencias de las Facturas de Crédito Electrónicas cuando las mismas obedezcan a situaciones especiales que afecten a la Cuenta Depositante o a la Subcuenta Comitente, incluidas aquellas que deban efectuarse por aplicación de las normas legales que rigen el derecho sucesorio u ordenadas por autoridad competente.

Art. 8º: La Caja anotará las medidas cautelares que le sean notificadas respecto a las Facturas de Crédito Electrónicas registradas. A tales fines serán de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A.

Art. 9º: En todos los casos en que una Factura de Crédito Electrónica se vea afectada por una medida cautelar, la Caja procederá al bloqueo de la misma e informará tal circunstancia de inmediato al respectivo Depositante. Llegada la fecha de pago de una Factura de Crédito Electrónica que se encuentre en condición de bloqueada, la Caja procederá a gestionar el cobro de la misma, poniendo el monto de lo cobrado a disposición de la autoridad competente que hubiera ordenado la medida, debitando la Factura de Crédito Electrónica de la subcuenta comitente involucrada.

Sección Tercera: Individualización de las Factura de Crédito Electrónicas a la Fecha de Pago

Art. 10º: Con 72 hs. hábiles bursátiles de anticipación a la fecha de pago de una Factura de Crédito Electrónica, la Caja procederá a tomar razón del último titular registrado y a bloquear la correspondiente tenencia.

CAPITULO III

Régimen Avalado

Art. 11º: Las Facturas de Crédito Electrónicas podrán ser avaladas por las entidades habilitadas a tales efectos. A tales fines, la Avalista deberá informar, a través de los mecanismos habilitados por la Caja, los datos de las Facturas de Crédito Electrónicas que va a avalar, utilizando para ello los datos de individualización otorgados por la AFIP. El aval registrado en las Facturas de Crédito Electrónica por la Avalista importará su plena responsabilidad por tales instrumentos, siendo que la Caja registrará el dato de la avalista asociada a la Factura de Crédito Electrónica avalada.

Art. 12º: Una vez que la Factura de Crédito Electrónica resulte avalada, la misma se debitirá del repositorio transitorio en la cual se registró originalmente y se acreditará automáticamente en la Subcuenta Comitentes y Depositante originariamente informadas por la AFIP al momento de la acreditación de la Factura de Crédito Electrónica.

Art. 13º: Las Avalistas de las Facturas de Crédito Electrónicas suscribirán un convenio con la Caja, a los fines de permitirles registrar su aval en las Facturas de Crédito Electrónicas. A tales efectos la Caja implementará un mecanismo de aval electrónico para que las Avalistas puedan registrar su aval en las Facturas de Crédito Electrónicas.

Art. 14º: Una vez ingresada la Factura de Crédito Electrónica Avalada a la Custodia de la Caja, será de aplicación lo establecido en Capítulo II del presente Reglamento.

CAPITULO IV

Gestión de Cobro

Sección Primera - Disposiciones Generales

Art. 15°: La Caja gestionará el cobro de todas las Facturas de Crédito Electrónicas acreditadas según lo dispuesto en el Capítulo II Sección Primera.

Art. 16°: A los efectos de la gestión de cobro la Caja efectuará la apertura de una cuenta recaudadora a través de una entidad financiera, en la cual el Responsable deberá girar el monto total de la Factura de Crédito Electrónica a la fecha de vencimiento de cada Factura de Crédito Electrónica, debiendo hacerse referencia al Código o Número de Referencia de Pago asociado a cada Factura. La Caja informará los datos de la cuenta recaudadora a la AFIP, quién deberá notificar fehacientemente al Responsable de dicha información conjuntamente con el Código o Número de Referencia de Pago asignado a cada Factura de Crédito Electrónica. Cualquier modificación de los datos de la cuenta recaudadora será informada por la Caja a la AFIP, para que dicho organismo lo notifique a los respectivos Responsables.

Art. 17°: A los efectos de su cobro, la Caja procederá a dar de alta en la Cuenta Recaudadora el Código o Número de Referencia de pago, conjuntamente con el monto total de la Factura de Crédito Electrónica. Para el caso de las Facturas de Crédito Electrónica emitidas en moneda extranjera, el monto se podrá pagar a través de transferencia en la moneda extranjera de origen, o bien en pesos tomándose como referencia: i) el tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina vendedor "billete" al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento, para facturas emitidas en dólares estadounidenses o en euros; ii) el tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina vendedor "billete" al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento, para facturas emitidas en reales. En caso que la Autoridad de Aplicación establezca otro tipo de cambio diferente, se tomará dicho tipo de cambio desde la fecha efectiva de vigencia de la resolución que se dicte.

Art. 18°: El importe que perciba la Caja será puesto a disposición del Depositante por intermedio del cual se encontraba abierta la subcuenta comitente del último titular de la Factura de Crédito Electrónica registrada en la custodia.

Tanto para el caso de las Factura de Crédito Electrónica emitidas en Pesos como para las emitidas en moneda extranjera, la acreditación del importe será realizada dentro de las 48hs de recibidos los fondos para el pago de la Factura de Crédito Electrónica.

Art. 19°: En el caso de verificarce por cualquier causa que fuese la falta de pago de una Factura de Crédito Electrónica, la Caja expedirá, a solicitud del respectivo Depositante, un comprobante de saldo en cuenta a efecto de legitimar al Beneficiario para iniciar la acción ejecutiva correspondiente. La información sobre la falta de pago de una Factura de Crédito Electrónico será utilizada para actualizar la información obrante en el Régimen Informativo de Facturas de Crédito Electrónicas que emite la Caja.

Art. 20°: La Caja no será responsable en ningún caso por cualquier reclamo que se pueda suscitar con motivo de la diferencia entre la fecha de pago de la Factura de Crédito Electrónica la efectiva acreditación del importe correspondiente.

Art. 21°: La Caja podrá trasladar los gastos generados por la gestión de cobro.

Art. 22°: En ningún caso la Caja estará obligada a gestionar el cobro judicial ni extrajudicial de una Factura de Crédito Electrónica que no haya sido cobrado al momento de su vencimiento; ni de eventuales intereses por pago fuera de término.

Sección Segunda – Régimen Avalado

Art. 23°: Los Avalistas suscribirán un convenio de Gestión de Cobro con la Caja.

Art. 24°: A los fines de la Gestión de Cobro y la acreditación de los fondos percibidos, se estará a lo dispuesto en la Sección Primera del presente Capítulo.

Art. 25°: La Avalista será responsable de las Facturas de Crédito Electrónicas por ella avaladas, cuando las mismas no sean pagados por cualquier causa que fuere. En el caso de verificarse, por cualquier causa que fuese, el rechazo del cobro de la Factura de Crédito Electrónica, la Caja procederá a solicitar a la Avalista la entrega de los fondos correspondientes, la cual se deberá efectivizar dentro de las 24 hs. hábiles bursátiles de comunicado el hecho. La falta de pago de la avalista habilitará a la Caja a expedir, a solicitud del respectivo Depositante, un comprobante de saldo en cuenta a efecto de legitimar al Beneficiario para iniciar la acción ejecutiva correspondiente.

Art. 26°: Una vez recibido el importe de parte de la Avalista, la Caja procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Sección Primera del presente Capítulo.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes

Sección Primera: Procesamiento de Transferencias.

Art. 27°: Para los casos en los cuales las Facturas de Crédito Electrónicas se negocien en mercados bajo la competencia de la Comisión Nacional de Valores, la Caja podrá participar en el procesamiento de las transferencias que resulten necesarias a los fines de la liquidación de las operaciones, bajo las pautas que se establezcan al respecto.

Sección Primera: Aranceles.

Art. 28°: El Directorio de la Caja determinará los aranceles que percibirá la Caja por la prestación de los servicios bajo el presente Reglamento Operativo, previa aprobación de los mismos por la Comisión Nacional de Valores, conforme a las pautas establecidas en las NORMAS de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

Sección Segunda: Subsidiariedad.

Art. 29º: Para todo supuesto no previsto en el presente serán de aplicación de manera subsidiaria el Título I de la Ley 27.440 y su decreto reglamentario Nro. 471/2018; las NORMAS de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) y demás normativa dictada o a dictarse por dicha autoridad de contralor; y en lo que resulten aplicables, el Reglamento Operativo de Caja de Valores S.A., y la reglamentación de índole operativa que dicte la Caja mediante comunicados y/o circulares.

Sección Tercera: Alcance de las responsabilidades de la Caja.

Art. 30º: En ningún caso la Caja será responsable por la falta de pago, ni por la legitimidad y veracidad de las Facturas de Crédito Electrónicas ingresadas por el Responsable, ni por la legitimación de las Facturas de Crédito Electrónicas, ni de los defectos formales ni de sus efectos, limitándose sus obligaciones al cumplimiento de las funciones establecidas en el presente.

Sección Cuarta: Vigencia.

Art. 31º: Este Reglamento Operativo entrará en vigencia una vez que se cumplan los trámites legales pertinentes, referentes a su aprobación por la Comisión Nacional de Valores